



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la documentación allegada a través del correo institucional del Despacho por la señora Christy Joanne Sánchez Yasno, mediante el cual manifiesta que en su calidad de demandada igualmente confiere poder para que la represente en el presente asunto al profesional del derecho Harold Andrés Millán Paredes quien a su paso solicita se liquide la sociedad conyugal por mutuo acuerdo, se procederá en consecuencia a tener a la primera como notificada por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se le reconocerá personería jurídica al togado para actuar en su representación.

Así mismo, se procederá al emplazamiento de todos los acreedores de la sociedad conyugal formada por el vínculo GUZMAN – SANCHEZ, en la forma requerida por los artículos 108 y 523 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR al expediente digital el contenido de la documentación allegada a través de su apoderado judicial por la señora Christy Joanne Sánchez Yasno, para que obre, conste y surta el efecto pertinente dentro del presente asunto.

SEGUNDO. TENER como notificada por conducta concluyente a Christy Joanne Sánchez Yasno de todas y cada una de las providencias dictadas en el presente asunto tal como lo dispone inciso 2° del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO. De conformidad con el artículo 91 de la norma en cita, se advierte a la parte demandada que el traslado de la demanda se surtirá bajo los parámetros del artículo 8°

de la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y cuenta con el termino de diez (10) días para que conteste la demanda.

CUARTO. RECONOCER personería jurídica para actuar igualmente en representación de la señora Christy Joanne Sánchez Yasno, al abogado Harold Andrés Millán Paredes en las voces y para los efectos del poder a el conferido.

QUINTO. ORDENAR el emplazamiento de todos los acreedores de la sociedad conyugal conformada por el vínculo GUZMAN – SANCHEZ, que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente liquidación de la sociedad conyugal. Fíjese el edicto respectivo conforme lo establece el artículo 523 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con el artículo 108 de la misma obra y el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ebae4f09df1504b0c6e036f84b2c93af3b2b29d278643a8c33fb6dbc24acff7**

Documento generado en 15/05/2023 01:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>